



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0721-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 63 y deroga el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Cambio climático.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandra Chedraui Peralta.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en cumplimiento al Acuerdo de París, incluidas metas de reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación. El Consejo de Cambio Climático, en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez aprobada por la Comisión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018.</b>
<p><b>Artículo 63.</b> La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrolle nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> – Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 63, de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, <b>incluidas metas de</b></p>



establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

## LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo Segundo.** *El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un*

**reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación**, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo, **en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez** aprobada por la Comisión, **se publicará** en el Diario Oficial de la Federación, **siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas.**

...

...

**Artículo Segundo:** Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo Transitorio. - Se deroga**



*régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.*

Artículo Tercero: Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, para quedar como sigue:

**Articulo Segundo Transitorio. - Se deroga**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los objetivos y metas de mitigación vigentes para el país son las contenidas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada para en el año 2022 y serán modificadas mediante las actualizaciones subsecuentes en los términos previstos en la presente Ley General.